

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 44 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 219/2021

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 279/2021

En Madrid a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Doña _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario nº 219/21, sobre nulidad contractual promovidos por la Procuradora de los Tribunales Doña _____ en nombre y representación de Doña _____ contra la entidad “Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A.”, representada por el Procurador Don _____.

HECHOS

PRIMERO- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. _____ en la representación que tiene acreditada, se formuló demanda de Juicio Ordinario, sobre nulidad contractual, contra la demandada en el encabezamiento expresada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a la demandada, compareciendo y contestando en el plazo concedido al efecto, allanándose a la demanda. Conferido traslado a la actora del allanamiento, presentó escrito al efecto, instando la imposición de costas, quedando los autos

conclusos para sentencia, habiéndose observado en su tramitación las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora en el presente procedimiento, una acción principal de nulidad contractual, con fundamento en la Ley de Represión de la Usura de 23 de julio de 1.908., interesando que: Se declare la nulidad del contrato de línea de crédito de fecha 25 de abril de 2003, por contener un tipo e interés usuario, así como el seguro de protección de pagos accesorio y se condene a la demandada a devolver a la actora la cantidad abonada por la parte actora por todos los conceptos que hayan excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos.

SEGUNDO.- A la pretensión de nulidad del contrato por usura, se ha allanado la parte demandada teniendo capacidad legal para ello y no implicando en este caso un fraude de ley, ni una renuncia contraria al interés general o en perjuicio de tercero (Art. 21 LEC), procede sin más estimar la demanda.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, procede imponer a la parte demandada las costas causadas, al haber sido requerida extrajudicialmente para que se aviniese a la pretensión a que ahora se allana, obligando a la parte actora acudir al presente procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.- Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Doña _____ en nombre y representación de Doña _____ contra la entidad “Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A.”, representada por el Procurador Don _____ y en consecuencia, debo declarar la nulidad del contrato de línea de crédito de fecha 25 de abril de 2003, por contener un tipo e interés usuario, así como el seguro de protección de pagos accesorio, condenando a la demandada a devolver a la actora la cantidad abonada por la parte actora por todos los

conceptos que hayan excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos.

Procede además imponer a la parte demandada las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.